

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00301-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe la demanda y el poder, toda vez que Luz Adriana González Serrano no está legitimada para accionar la ejecución de alimentos en favor de su hija Lizeth Dayana Novoa González, como quiera que alcanzó la mayoría de edad el 10 de noviembre de 2020.

Así las cosas, el extremo activo de la acción deberá estar conformado por Luz Adriana González Serrano quien representa a los menores Andrés Felipe y Juan Esteban Novoa González y Lizeth Dayana Novoa González.

2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
3. Notifíquese esta decisión vía **electrónica** al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a white background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez